



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. Octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2018-00451 (48)

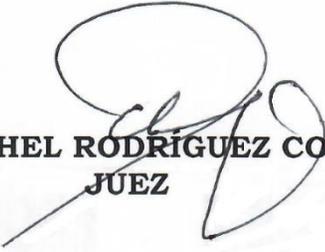
Teniendo en cuenta que se acreditó el embargo del vehículo objeto de medida cautelar tal, este juzgado DISPONE:

DECRETAR la aprehensión del rodante debidamente embargado perteneciente al demandado, **Previa verificación de la placa del automotor, con el correspondiente certificado de tradición**, por secretaría líbrese comunicación a la Policía Nacional SIJIN Sección Automotores, a fin de poner a disposición dicho vehículo a órdenes de este estrado judicial, cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro. **Ofíciase**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, que señala que los vehículos inmovilizados por orden judicial deben llevarse a parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, aunado, a que en la ciudad de Bogotá no existe registro para la vigencia 2020-2021, y previo a ordenar el secuestro del vehículo, se insta a la parte demandante, en aras de garantizar que el automotor embargado y aprehendido sea depositado en un parqueadero que garantice la integridad y conservación del mismo, para que informe si dispone de un lugar o parqueadero, en el que, con las seguridades del caso, pueda permanecer allí hasta la diligencia de secuestro, razón por la cual se le solicita suministre nombre y dirección del mismo.

Secretaría proceda de conformidad lo estipulado en el artículo 11 de la ley 2213 del 2022.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

YP

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 01 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 189 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. Octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2017-01119 (49)

En virtud a que la solicitud **de terminación del proceso** que hizo el apoderado de la parte demandante CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA CATALINA P.H., cumple con los requisitos del artículo 461 del C.G.P., este juzgado se DISPONE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. **Oficiese** a quien corresponda.

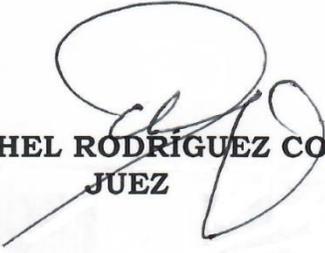
Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Cuarto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte **ejecutada**.

Quinto. Sin condena en costas

Sexto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

YP

Bogotá, D.C., 01 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 189 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. Octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2018-00944 (49)

En atención a lo solicitado por el pagador de la parte demandada, se ordena a secretaria, para que validen datos personales del demandado, esto es nombre completo y cédula de ciudadanía de la persona sobre la cual recae la medida cautelar impuesta por este despacho, ya que el pagador no ha podido proceder a dar cumplimiento a la orden impartida teniendo en cuenta que estos datos del ejecutado presentan imprecisiones.

Secretaría **Oficiese** y proceda de conformidad, dando aplicación a lo previsto en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 01 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. **189** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

YP



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

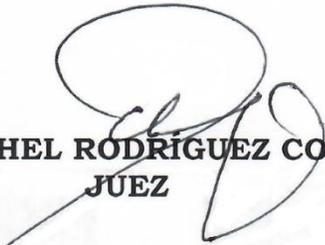
Bogotá D.C. Octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2013-00190 (53)

Dando continuación al trámite solicitado por la apoderada de la parte demandante, este juzgado DISPONE:

No atender lo deprecado por la libelista, en cuanto a oficiar a LA NUEVA EPS, POSITIVA Y SEGUROS COLPATRIA, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 10 del artículo 78 del C.G P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

YP

Bogotá, D.C., 01 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 189 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. Octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

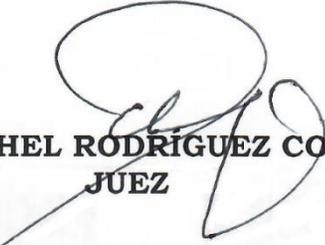
Rad. 2016-00659 (56)

Atendiendo lo solicitado por la parte actora en documento que antecede, el juzgado DISPONE:

DECRETAR el EMBARGO y posterior SECUESTRO previa aprehensión, del vehículo marca RENAULT CLIO de placa **RHT870**, de propiedad de la demandada PAULA ANDREA BOTERO RESTREPO. **Oficiese** a la Secretaria de Movilidad, para los fines pertinentes. (ART. 593 NUM.1 CGP)

Secretaría proceda de conformidad, dando aplicación al art. 11 de la Ley 2213 de 2022 concordante con el art-. 111 del .C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

YP

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 01 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. **189** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. Octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2016-00086 (57)

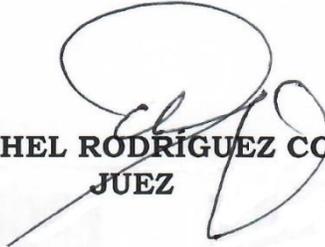
Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares elevada por el apoderado de la entidad demandante, por ser procedente, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea el aquí demandado, en los bancos o entidades relacionadas en el memorial que antecede.

Se limita la medida a la suma de \$73.000.000 (art. 593 num.10 C.G.del P.)

Secretaría Oficiese y proceda de conformidad, dando aplicación a lo previsto en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

YP

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 01 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 189 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

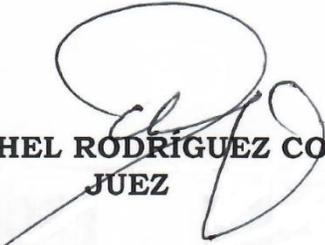
Bogotá D.C. Octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2017-00156 (57)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que precede el juzgado DISPONE:

INSTAR a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen 57 Civil Municipal de Bogotá, para la conversión de títulos. Art.11 de la ley 2213 de 2022, concordante con el artículo 111 CGP.

Cumplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

YP

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 01 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 189 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

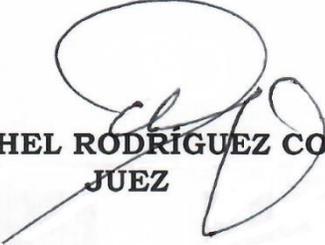
Bogotá D.C. Octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2018-00241 (60)

Para efectos de resolver la petición allegada por el extremo pasivo, respecto a la terminación de proceso por pago total de la obligación en escrito que antecede, el memorialista deberá dar observancia a lo estipulado en el inciso segundo del artículo 461 del C.G.P.

No obstante, lo anterior, se pone en conocimiento de la parte ejecutante la anterior solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, para los fines que estime pertinentes. OFICIESE. Secretaría proceda de conformidad. Art.11 de la Ley 2213 de 2022..

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 01 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 189 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

YP



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. Octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-01433 (60)

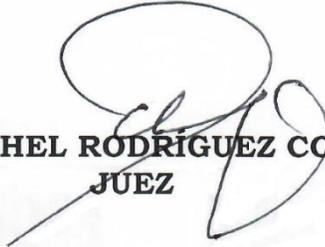
Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que precede el juzgado DISPONE:

1. ORDENAR la entrega al extremo actor de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito, según lo estipulado en el artículo 447 del C. G. del P

Secretaría- área de títulos, proceda de conformidad, dando observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutante el trámite para el pago de los títulos.

2. INSTAR a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen, para la conversión de títulos. Art.11 de la ley 2213 de 2022, concordante con el artículo 111 CGP.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 01 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 189 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

YP



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. Octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2012-01417 (62)

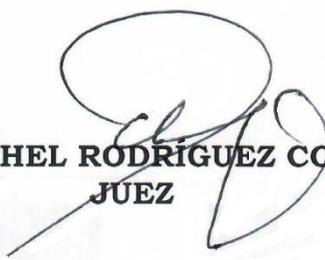
Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares elevada por el apoderado de la entidad demandante, por ser procedente, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea el aquí demandado, en los bancos o entidades relacionadas en el memorial que antecede.

Se limita la medida a la suma de \$65.000.000 (art. 593 num.10 C.G.P.)

Secretaría Oficiése y proceda de conformidad, dando aplicación a lo previsto en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

YP

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 01 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 189 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

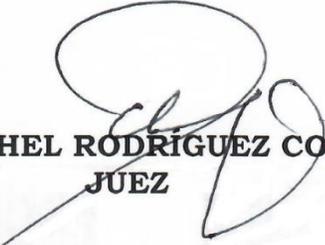
Bogotá D.C. Octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2013-01392 (62)

Dando continuación al trámite solicitado por la apoderada de la parte demandante, este juzgado DISPONE:

No atender lo deprecado por la libelista, en cuanto a oficiar a EPS SANITAS S.A.S, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 10 del artículo 78 del C.G P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 01 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 189 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

YP



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

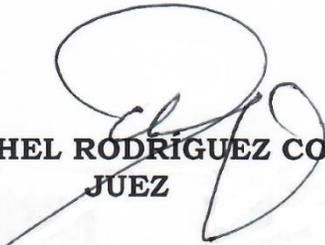
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. Octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2017-01290 (63)

Teniendo en cuenta la solicitud presentada en escrito que antecede, ha de decirse al memorialista que no se encuentra reconocida en el presente asunto en la calidad que aduce ostentar, de esta manera el despacho se abstiene de dar trámite a lo invocado, se pone en conocimiento del extremo ejecutante, para que se pronuncie al respecto

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

YP

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 01 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 189 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. Octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

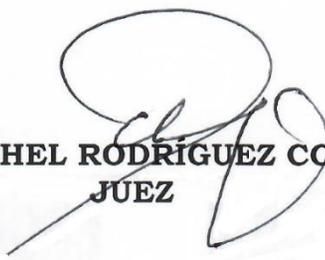
Rad. 2018-00063 (64)

Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares elevada por el apoderado de la entidad demandante, por ser procedente, se DISPONE:

DECRETAR el embargo de los bienes inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-1441 y 234-21577 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López- Cauca, denunciados como de propiedad del ejecutado BENJAMIN JORGE ENRIQUE SALAZAR GOMEZ.

Secretaría **Oficiese** y proceda de conformidad, dando aplicación a lo previsto en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

YP

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 01 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 189 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. Octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2017-01252 (65)

En virtud a que la solicitud de terminación del proceso que hizo el apoderado de la parte demandante RF ENCORE S.A.S., cumple con los requisitos del artículo 461 del C.G.P., este juzgado se DISPONE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. **Ofíciase** a quien corresponda.

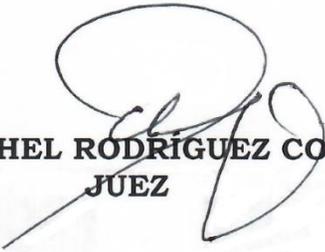
Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Cuarto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Quinto. Sin condena en costas

Sexto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 01 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 189 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

YP



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

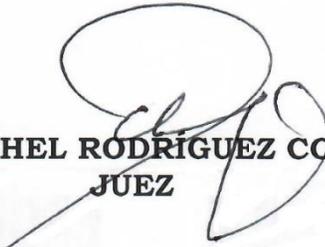
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. Octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2018-00030 (065)

Atendiendo lo solicitado en escrito que antecede allegado por el extremo ejecutante, se reconoce personería a la Dra. PAULA STEFANY PORRAS NIÑO, para que actúe como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

YP

Bogotá, D.C., 01 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 189 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. Octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-01153 (65)

En virtud a que la solicitud de terminación del proceso que hizo la apoderada de la parte demandante COOPERATIVA FINANCIERA COOTRAFA, cumple con los requisitos del artículo 461 del C.G.P., este juzgado se DISPONE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. **Ofíciase** a quien corresponda.

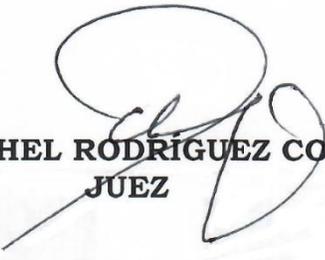
Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Cuarto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Quinto. Sin condena en costas

Sexto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 01 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 189 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

YP



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

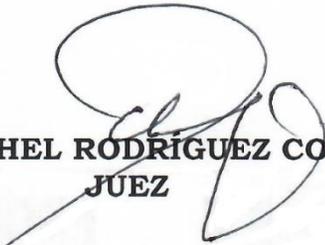
Bogotá D.C. Octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2018-01047 (66)

De conformidad con la documental allegada por la parte actora y atendiendo lo solicitado en escrito que precede, el despacho DISPONE:

RECONOCER personería jurídica al Dr. JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

YP

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 01 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 189 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. Octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-01838 (66)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que precede el juzgado DISPONE:

1. ORDENAR la entrega al extremo actor de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito, según lo estipulado en el artículo 447 del C. G. del P

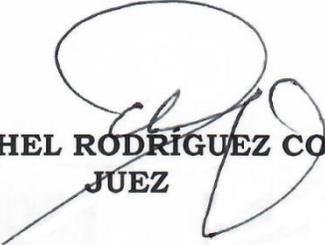
Secretaría- área de títulos, proceda de conformidad, dando observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutante el trámite para el pago de los títulos.

2. INSTAR a secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen, para la conversión de títulos. Art.11 de la ley 2213 de 2022, concordante con el artículo 111 CGP.

3. REQUIÉRASE a la entidad demandada GRUPO FORMILINE S.A.S con el fin que informe el tramite impartido al oficio NO. 4305-2019 toda vez que a la fecha no se tiene una respuesta sobre el tramite dado a la medida impuesta por este despacho. **So pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley (numeral 9 del artículo 593 C.G.P)**

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el Art.11 de la ley 2213 de 2022, concordante con el artículo 111 CGP.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

YP

Bogotá, D.C., 01 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. **189** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. Octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2017-00593 (68)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que precede el juzgado DISPONE:

1. INSTAR a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto ofíciase al Banco Agrario y al Juzgado 19 del Circuito de Bogotá, para la conversión de títulos.

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en artículo 11 de la ley 2213 del 2022.

2. INSTAR a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto ofíciase al Banco Agrario y al Juzgado 56 Civil Municipal de Bogotá, para la conversión de títulos.

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en artículo 11 de la ley 2213 del 2022.

Cumplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

YP

Bogotá, D.C., 01 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. **189** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

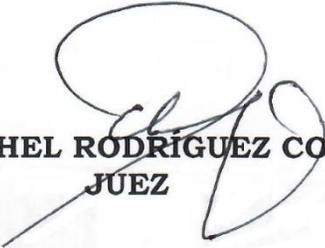
Bogotá D.C. Octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-00179 (70)

Atendiendo a lo solicitado por la parte actora en escrito que precede, ha de decirse al memorialista, que se despacha desfavorablemente su pedimento, toda vez que no se dan los presupuestos del artículo 447 del C. G. del P.

REQUIÉRASE a la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero del auto de fecha del 09 de junio de 2022 (fl.52.C1), por medio del cual se le solicito allegar a este despacho la correspondiente liquidación del crédito al tenor de lo estipulado en el artículo 446 *Ibidem*.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

YP

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 01 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 189 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. Octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

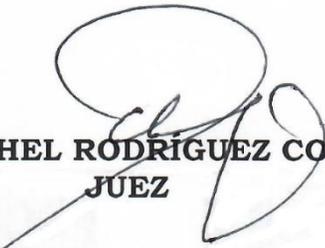
Rad. 2019-01682 (70)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, el juzgado DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentado por la Dra. JULIA CRISTINA TORO MARTÍNEZ, para actuar como apoderada judicial del extremo ejecutante.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 C.G.DEL P.)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

YP

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 01 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 189 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. Octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-02052 (70)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que precede el juzgado DISPONE:

1. ORDENAR la entrega al extremo actor de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito, según lo estipulado en el artículo 447 del C. G. del P

Secretaría- área de títulos, proceda de conformidad, dando observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutante el trámite para el pago de los títulos.

2. INSTAR a secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen, para la conversión de títulos. Art.11 de la ley 2213 de 2022, concordante con el artículo 111 CGP.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

YP

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 01 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 189 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. Octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2016-00315 (71)

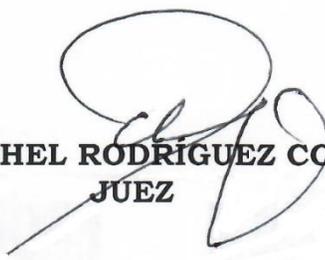
De conformidad con la documental allegada por la parte actora y atendiendo lo solicitado en escrito que precede, el despacho DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN de los derechos de crédito que hace BANCO DE OCCIDENTE como cedente, a PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., como cesionario.

SEGUNDO: TENER, en consecuencia, de lo anterior, como CESIONARIO en el presente trámite en el porcentaje que le corresponda a PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., en virtud de la precitada cesión.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. FELIPE ANDRES VARGAS CASTILLO, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 01 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 189 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

YP



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

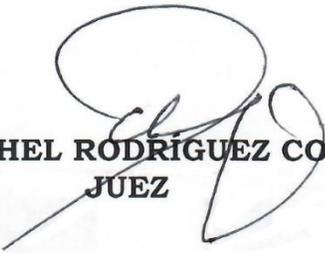
Bogotá D.C. Octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2014-01723 (73)

De conformidad con la documental allegada por la parte actora y atendiendo lo solicitado en escrito que precede, el despacho DISPONE:

RECONOCER personería jurídica al Dr. GIOVANNI BARONA PARRA, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

YP

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 01 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. **189** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

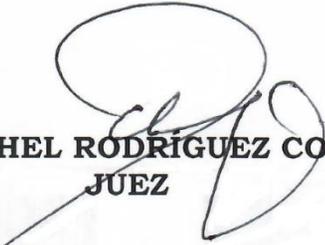
Bogotá D.C. Octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2017-00064 (09)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que precede el juzgado DISPONE:

INSTAR a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen 74 Civil Municipal de Bogotá, para la conversión de títulos. Art.11 de la ley 2213 de 2022, concordante con el artículo 111 CGP.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

YP

Bogotá, D.C., 01 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 189 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

